Ordenanza Municipal N° 009- 2020-MPCH

Chepén, 09 SEP. 2020

EL CONSEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo del 26 de agosto de 2020, el proyecto de ordenanza que **REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, DEFENSA Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CHEPÉN**.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 inciso 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado.

Que, en atención a lo establecido en el Artículo 9, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 29792, son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Por otra parte, el Artículo 40° del mismo cuerpo normativo, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal.

Que, del mismo modo, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 dispone en su artículo I de su Título Preliminar, que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país; así mismo, en su artículo 23.2 dispone que los gobiernos locales deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas que dispone la población.

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, DEFENSA Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PUBLICO DEL DISTRITO DE CHEPÉN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen de protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público ubicadas en el ámbito de jurisdicción del Distrito de Chepén, orientado a convertirlo en el pulmón ecológico y comunidad saludable.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLIACIÓN

Para efectos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, constituyen áreas verdes de uso público, aquellos espacios de libre utilización general ubicados en parques, plazas, paseos, jardines de aislamiento y en general todas aquellas áreas de uso público que se encuentren cubiertas por vegetación.

ARTICULO 3.- PRINCIPIOS

La política municipal relacionada con las áreas verdes de uso público en el distrito de Chepén, está basada en la necesidad de incrementarlas y conservarlas, como factor imprescindible para mantener el equilibrio entre los ecosistemas naturales y construidos, basándose en los siguientes enunciados:

a. Promover la protección, conservación y mantenimiento de áreas verdes de uso público, mediante programas de arborización y siembra de especies vegetales ornamentales.
b. Promover la participación de la sociedad civil organizada en la conservación, protección, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público.
c. Promover una cultura ecológica en el distrito.
d. Incrementar, arborizar y remodelar las áreas verdes de uso público, favoreciendo la disminución de la contaminación ambiental.

ARTICULO 4.- ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

El control, protección, administración y mantenimiento de las áreas verdes de uso público están a cargo de la Municipalidad, por intermedio de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, a través de la Subgerencia de Medio Ambiente.

CAPITULO II

CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES

ARTICULO 5.- NATURALEZA DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO

Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en el distrito tienen la calidad de intangibles, inalienables e imprescriptibles.

ARTICULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Todo ciudadano tiene derecho al libre acceso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral, las buenas costumbres y las demás que se dispongan en la presente norma, destinadas a su conservación, defensa y mantenimiento.

El usuario de un área verde de uso público, está obligado a mantenerla en buen estado de conservación, así como del mobiliario y los elementos decorativos que la integran. Los daños ocasionados al mobiliario, así como a las especies forestales, arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo y macizos ornamentales constituyen faltas que serán susceptibles de sanción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ALCALDÍA CHEPEN

ARTICULO 7.- FOMENTO DE ARBORIZACIÓN

Se promoverá la siembre de especies forestales, conjuntamente con especies arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo y macizos ornamentales en general en las áreas verdes de uso públicos, a través de proyectos o programas de arborización y remodelación de las mismas, con la finalidad de mejorar el índice de área verde habilitada per cápita y el índice de especies forestales per cápita en la jurisdicción del distrito.

ARTICULO 8.- RESTITUCIÓN DE ÁREAS VERDES

Cuando por la construcción de una obra urbanística, se afecten especies forestales, estas deberán ser restituidas en las áreas verdes de uso públicos de la jurisdicción.

ARTICULO 9.- AFECTACIÓN POR OBRAS

Cuando en la realización de una obra o proyecto de infraestructura se afectasen áreas verdes de uso públicos deberá cumplirse con lo dispuesto por los artículos 13°, 15° y 17° de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

DE LA CONTAMINACIÓN, PROHIBICIÓN Y TALA

ARTICULO 10.- CONTAMINACIÓN

En las áreas verdes de uso público, no se permitirán actividades, obras, instalaciones o aplicación directa de productos tóxicos o nocivos a la vegetación, que impliquen riesgos para su conservación, que afecten directamente la especie forestal existentes o que puedan inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento.

ARTICULO 11.- PROHIBICIONES

Queda prohibido en las áreas verdes de uso público:

a. La tala, poda severa, y trasplante de especies forestales sin autorización de la municipalidad mediante previa solicitud.
b. El ejercicio del comercio ambulatorio y la instalación de Kioscos fijos para comercio.
c. Adherir, clavar, pegar, sujetar u otra acción similar elementos extraños a las especies forestales o vegetación existentes en las áreas verdes de uso público.
d. Arrojar desechos orgánicos, desmonte, escombros y cualquier clase de residuos, salvo malezas en las zonas preestablecidas por la Sub Gerencia de Medio Ambiente.
e. Realizar actividades que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación existente, o que puedan inutilizar parte de una especie forestal o afectar su crecimiento (quemas, fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de los productos tóxicos o nocivos, otros similares).
f. Realizar obras o instalaciones que puedan afectar directamente o inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento (puestos de vigilancia, casetas de control, kioscos, entre otros.)
g. Comercializar y/o consumir licor, drogas y estupefacientes.
h. Instalar publicidad de cualquier clase, sin la debida autorización municipal.
i. Realizar actos que alteren o dañen su estado de conservación, defensa y mantenimiento, así como del mobiliario y los elementos decorativos que la integran.
j. Disminuirlas o reemplazarlas por construcciones de concreto u otra similar.
k. Sustraer césped, flores, plantas y árboles.
l. Estacionar vehículos automotores dentro del área de parques, jardines públicos y/o veredas, sin perjuicio del internamiento del depósito PNP.
m. Destruir, clausurar o desviar los canales de regadío.
n. Obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ALCALDÍA CHEPEN

o. Mantener descuidada o sucia el área correspondiente al jardín frontal público de las propiedades privadas y/o por no informar a la Sub Gerencia de Medio Ambiente para su rehabilitación
p. Arrojar sustancias toxicas a los árboles o arbustos ubicados en las áreas verdes de uso públicos que los perjudiquen, sin perjuicio del costo de reparación o restitución, por cada especie.

En caso de alguna de las actividades antes señaladas cuente con la autorización municipal respectiva, deberán realizarse con el debido cuidado a fin de evitar su deterioro y en caso de daño deberán ser restituidas a su estado original.

ARTICULO 12.- El incumpliendo de cualquiera de las prohibiciones mencionadas en el artículo precedente, será motivo de aplicación a la sanción correspondiente de acuerdo al Cuadro Único de Infracción y Sanciones-CUIS- que forma parte del Régimen de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad de Chepén.

ARTICULO 13.- TALA EXCEPCIONAL

Solo en casos excepcionales, por ejecución de obras o necesidad publica, se podrá autorizar la tala de especies forestales vivas, previo Informe Técnico firmado por el funcionario responsable de la Subgerencia de Medio Ambiente, en donde se exponga la necesidad debidamente sustentada para este procedimiento, que supone la reposición de la especie talada y/o retirada in situ de ser posible y la reparación ambiental correspondiente a 10 especies forestales de la misma o el doble de especies diferentes, conforme a lo que disponga la Sub Gerencia de Medio Ambiente, quien emitirá la información a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente para su verificación y emisión y previo informe correspondiente.

ARTICULO 14.- TALA POR RIESGOS

Las especies forestales, en caso se hallen muertas en pie, sobre maduras o en condiciones fitosanitarias que comprometan su estructura de soporte natural, originando riesgos a la integridad de las personas o a la infraestructura pública o privada podrán ser taladas de manera inmediata, previo Informe Técnico sustentado firmado por el funcionario responsable de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, debidamente autorizada por previo informe emitida por la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente en la que especificara la reparación ambiental correspondiente. Dicha tala podrá ser determinada de oficio o solicitud de parte.

En el caso que dicha tala sea por acción propia de la Municipalidad, deberá seguirse el mismo procedimiento establecido.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 15.-AUTORIZACIÓN PARA TALA EXCEPCIONAL

Son requisitos para la emisión del previo informe, los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.

2. Copia de documento de identidad del solicitante, adicionalmente tratándose de personas jurídicas copia del poder que contenga sus facultades.

3. Relación de firmas de vecinos.

4. Pago de los derechos correspondientes conforme al TUPA.

5. Plan de trabajo en el que deberá especificarse la alteración del área verde pública, detallándose el procedimiento para la realización del mismo, debiéndose indicar la ubicación de las 10 especies forestales de la misma especie o 20 de especie diferente, salvo que con informe debidamente sustentado emitido por la Sub Gerencia de Medio Ambiente, se admita un número menor. La recepción se efectuará mediante acta emitida por la Sub Gerencia de Medio Ambiente, y suscrita por las partes, indicándose el tipo y cantidad de las especies forestales entregadas por el solicitante.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ALCALDIA CHEPEN

Todos los procedimientos descritos son de verificación previa, con aplicación del silencio administrativo negativo.

ARTÍCULO 16.-AUTORIZACIÓN DE TALA POR RIESGO

1. Solicitud dirigida al alcalde.

2. Copia de documento de identidad del solicitante, adicionalmente tratándose de personas jurídicas copia del poder que contenga sus facultades.

3. Relación de firmas de vecinos

4. Plan de trabajo en el que deberá especificarse la alteración del área verde pública, detallándose el procedimiento para la realización del mismo, debiéndose indicar la ubicación de las 10 especies forestales de la misma especie o 20 de especie diferente, salvo que con informe debidamente sustentado emitido por la Sub Gerencia de Medio Ambiente, se admita un número menor. La recepción se efectuará mediante acta emitida por la Sub Gerencia de Medio Ambiente, y suscrita por las partes, indicándose el tipo y cantidad de las especies forestales entregadas por el solicitante.

5. Fotografías

ARTÍCULO 17.-DEL PROCEDIMIENTO

Se presenta la solicitud ante la Sub Gerencia de Medio Ambiente trámite documentario y Archivo quien recepcionará la misma, otorgando un plazo de dos días hábiles en caso detecte la ausencia de algún requisito. Transcurrido el plazo si la subsanación, se considerará como no presentada, debiendo devolver con los recaudos presentados, al interesado cuando se apersone a reclamarla.

En caso de contar con todos los requisitos se remitirá a la Sub Gerencia de Medio Ambiente, quién designará al personal y al profesional responsable del área técnica que evaluará los documentos presentados como requisitos, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles y de ser el caso notificará al administrado sobre cualquier información de su contenido, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para su subsanación. Si el administrado no subsana dentro del plazo previsto se declarará improcedente la solicitud.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ALCALDIA CHEPEN

De no haber observaciones o una vez subsanadas, se señalará fecha para la realización de la inspección técnica ocular en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, luego de los cual el profesional responsable del área técnica designada emitirá el informe técnico preliminar resultado de la inspección realizada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, que será remitido a la Sub Gerencia de Medio Ambiente quien comunicará al administrado mediante informe de caso de ser negativa la respuesta. Sin embargo, en caso de ser positivo remitirá el informe técnico a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente para la emisión de la resolución correspondiente.

CAPITULO V

INVENTARIO DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO Y PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 18.-INVENTARIO DE ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO

La Municipalidad provincial de Chepén a través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente elaborará el Inventario de Áreas Verdes de Uso Público de la Jurisdicción, el Inventario General de Especies Vegetales que las conforman y el plan integral de gestión y desarrollo de las áreas verdes, pudiendo contratar empresas o personas naturales para tal fin.

ARTÍCULO 19.-CONTENIDO

El Inventario de Áreas Verdes de Uso Público contendrá el detalle de la ubicación y superficie exacta de Áreas Públicas existentes en el distrito susceptibles de atención y mantenimiento, sus características, diseño, equipamiento urbano, instalaciones, área disponible para su arborización. El inventario de Áreas Verdes de Uso Público actuará como instrumento para planificar la siembra

adecuada de especies forestales, arbustivas, de cobertura del suelo y macizos de flores acorde al espacio que no suponga disminución de la visibilidad, alteraciones y/o deterioro de la infraestructura vial y de servicios básicos de la comunidad por el incremento de troncos, ramas y raíces, teniendo en cuenta la homogeneidad de especies y el rol ecológico de las mismas, la que estará a cargo de la Sub Gerencia de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 20.-EL PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS ÁREAS VERDES

Deberá contener la actualización anual del catastro de áreas verdes y del inventario de especies vegetales, el programa anual de arborización, el programa anual de incremento y habilitación de nuevas áreas verdes y el programa anual de mantenimiento de áreas verdes.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. -Facúltese a la Señora alcaldesa a aprobar mediante Decreto de Alcaldía los Inventarios de Áreas Verde de Uso Público y General de Especies Vegetales, y el Plan Integral de Gestión y Desarrollo de las Áreas Verdes; así como cualquier otra disposición complementaria o reglamentaria que sea necesaria para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. -Incorpórese dentro de la Ordenanza Municipal N° 02-2018-MPCH que aprueba la Actualización de Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA los procedimientos establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza.

TERCERA. -Encárguese a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en coordinación de la Oficina de Imagen Institucional su publicación en el portal de imagen institucional de la municipalidad.

CUARTA. -La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página oficial de la Municipalidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

Prof. María del Carmen Cubas Caceres
ALCALDESA PROVINCIAL